



DECRETO N° 1815
Jueves, 11 de septiembre de 2025

REF: Aprueba Convenio de Cooperación suscrito entre la Dirección General del Crédito Prendario y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de 27 de agosto de 2025.

VILLA ALEGRE,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. La Constitución Política de la República.
2. La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
3. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. El Decreto con Fuerza de Ley 16/1986, que fija texto refundido sistematizado y coordinado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
6. Decreto Exento N°2572, de 06 de diciembre de 2024, Decreto de Asunción como Alcalde de don Arturo Del Carmen Palma Vilches en la I. Municipalidad de Villa Alegre, para el periodo 2024-2028.
7. Decreto Alcaldicio 36, de 14 de enero del 2025, y sus modificaciones posteriores, que delega el ejercicio de las atribuciones alcaldicias, de autorización y firma de los documentos que se indican, tanto de la Municipalidad como de sus servicios traspasados, pudiendo firmar bajo la fórmula "Por orden del Sr. Alcalde", en el Sr. Administrador Municipal y Sr. SECPLAN.
8. Que, la Dirección General del Crédito Prendario es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objetivo es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de la Justicia responsable de la ejecución patrimonial de las sentencias penales mediante la enajenación de las especies decomisadas.
9. Por su parte, las municipalidades, según el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, señala que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad.
10. Por lo anterior, se celebra Convenio de Cooperación suscrito entre la Dirección General del Crédito Prendario y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de 27 de agosto de 2025, donde la Municipalidad y la Dirección General del Crédito Prendario han acordado trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objeto de diagnosticar, planificar, desarrollar y ejecutar adecuadamente en el territorio comunal de Villa Alegre, los objetivos de la Dirección General del Crédito Prendario, en sus dos aspectos fundamentales, esto es: a) Respecto de las especies muebles que la Municipalidad ordene subastar, con el fin de que ésta pueda enajenar en pública subasta y sin costo para ella, las especies corporales muebles que dé de baja u ordene subastar, y b) Respecto de las personas naturales que



conforman el vecindario local, el desarrollo del crédito con garantía prendaria civil, a través de la difusión, promoción y publicidad de este en la comuna, enfatizando el rol social de Dirección General del Crédito Prendario a través de una relación transparente y de cercanía con la ciudadanía.

11. El Acuerdo N° 116, de Sesión Ordinaria N° 17, de fecha 14 de mayo del año 2025 del Honorable Concejo Municipal, mediante el cual, se aprueba por unanimidad el presente convenio. El presente acuerdo consta en acta de acuerdos, elaborado por la Secretaria Municipal.

DECRETO EXENTO:

APRUÉBESE Convenio de Cooperación suscrito entre la Dirección General del Crédito Prendario y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de 27 de agosto de 2025, que consta en 5 hojas tamaño oficio, que tiene el objeto de diagnosticar, planificar, desarrollar y ejecutar adecuadamente en el territorio comunal de Villa Alegre, los objetivos de la Dirección General del Crédito Prendario, en sus dos aspectos fundamentales, esto es: a) Respecto de las especies muebles que la Municipalidad ordene subastar, con el fin de que ésta pueda enajenar en pública subasta y sin costo para ella, las especies corporales muebles que dé de baja u ordene subastar, y b) Respecto de las personas naturales que conforman el vecindario local, el desarrollo del crédito con garantía prendaria civil, a través de la difusión, promoción y publicidad de este en la comuna, enfatizando el rol social de Dirección General del Crédito Prendario a través de una relación transparente y de cercanía con la ciudadanía.

TÉNGASE, el referido Convenio como parte integrante del Presente Decreto.

DESÍGNESE, al Administrador Municipal como contraparte técnica para la administración y gestión del Convenio de Colaboración suscrito entre la Dirección General del Crédito Prendario y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de 27 de agosto de 2025.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA AL SR. ADMINISTRADOR MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO, Y HECHO, ARCHIVESE. -

CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO
SECRETARIO MUNICIPAL

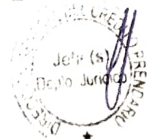
ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO
CON
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**

En Santiago de Chile, a 27 de agosto del 2025, comparecen por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, R.U.T. N° 61.504.000-2, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, representada por su Director Subrogante don **Juan Andrés Troncoso Morales**, cédula de identidad N°11.266.081-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N° 427, piso 5°, comuna de Santiago, en adelante también "la **DICREP**"; y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, persona jurídica de Derecho Público, de la comuna de Villa Alegre, Rol Único Tributario N°69.130.200-8, representada por su Alcalde don **Arturo Palma Vilches**, R.U.T. N°8.090.604-8, chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida España N°196, comuna de Villa Alegre, Región del Maule, todos mayores de edad, quienes expresan que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: FUNDAMENTOS.- Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Cooperación han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) El convenio celebrado entre la Asociación Chilena de Municipalidades y la Dirección General del Crédito Prendario con fecha 14 de agosto del año 2014; 2) Lo estatuido en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalando que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; 3) Que la Ilustre **Municipalidad de Villa Alegre**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; 4) Que a las municipalidades, como uno más de los órganos de la Administración del Estado, le corresponde observar los principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros; 5) Que a las





municipalidades, según el artículo 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, los autoriza a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad, 6) Lo dispuesto en el artículo 4 y en la letra d) del artículo 10 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y 7) que la DICREP es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objetivo es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de la Justicia responsable de la ejecución patrimonial de las sentencias penales mediante la enajenación de las especies decomisadas.

SEGUNDO: OBJETIVOS.- Por el presente instrumento, la Municipalidad y la DICREP, han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objeto de diagnosticar, planificar, desarrollar y ejecutar adecuadamente en el territorio comunal de la Ilustre **Municipalidad de Villa Alegre**, los objetivos de la DICREP, en sus dos aspectos fundamentales, esto es: a) Respecto de las especies muebles que la Municipalidad dé de baja y ordene enajenar en subasta pública y sin costo para ella, y b) Respecto de las personas naturales que conforman el vecindario local, el desarrollo del crédito con garantía prendaria civil, a través de la difusión, promoción y publicidad de este en la comuna, enfatizando el rol social de la DICREP a través de una relación transparente y de cercanía con la ciudadanía.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA DICREP. - En virtud del presente convenio, la DICREP se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, cuya enajenación no esté prohibida por ley, ordenados por la Municipalidad, para que se ejecuten por cuenta de ella;
2. Proporcionar a la Municipalidad toda la información y asesoría que le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas;
3. Generar un informe de tasación de las especies, que la Municipalidad, en el ejercicio del presente convenio, mandate a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y el estado de los productos;
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidación de la subasta al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 57 del D.F.L N° 16 de 1986 del Ministerio



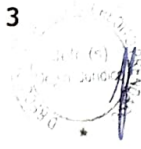


del Trabajo y Previsión Social, que señala; "La Dirección General del Crédito Prendario, cobrará al comprador de las especies subastadas hasta un 10% de comisión sobre el precio de adjudicación, siendo de cuenta del servicio o institución comitente los gastos de avisos y demás que hubiere originado la subasta";

5. Entregar copia del acta del remate correspondiente con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo del remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el/a Administrador/a de Unidad de Crédito o Encargado/a del Subdepartamento de Remates y Economía Circular que hubiere realizado el remate.
6. Practicar la subasta de todos los bienes muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas cuya enajenación no esté prohibida por ley, puestos a su disposición por parte de la Municipalidad, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y reglamentarias vigentes para realizar dichas subastas. En el caso de vehículos motorizados, DICREP no recepcionará aquellos que se encuentren embargados.
7. En el caso de que en el remate de los bienes subastados no existiesen postores, o por cualquier motivo el remate no se llevare a cabo, la DICREP informará al Municipio y procederá nuevamente a subastar dichos bienes de conformidad a la normativa vigente que regula los remates.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD. - En virtud del presente convenio, la Municipalidad se compromete a:

1. Promover y publicitar, por medio de folletos u otros instrumentos de divulgación ciudadana, dando adecuado uso de los procedimientos, herramientas y/o instrumentos que facilite la DICREP, el rol y beneficios crediticios que otorga dicha Institución, entregando información sencilla y transparente a los vecinos, para que los necesitados de créditos personales puedan acceder sin mayores trabas e inconvenientes a los créditos pignoratícios sociales que otorga la DICREP;
2. Apoyar y coordinar las acciones de capacitación que la DICREP disponga relativas a las materias objeto del convenio;
3. Poner a disposición de los funcionarios municipales y de los vecinos de la comuna, la información que entregue la DICREP, mediante papelería dispuesta en dependencias municipales, tales como la Dirección de Desarrollo Comunitario; y a través de medios radiales y escritos que sean propiedad del Municipio cuando se realicen las campañas de difusión de aumento del Valor del Oro, Remates y Diálogos Participativos, donde la DICREP deberá enviar previamente notas de prensa o boletines de información. Ello, con el objeto de que se puedan desarrollar y cumplir los objetivos tenidos en consideración en el presente convenio de cooperación. En





- este sentido, la Municipalidad, informará por medio de la incorporación de un banner de la DICREP, en forma permanente en su página web; <https://villalegre.cl/>
4. Difundir, a través de su radio, televisión u otros canales de información institucionales, las actividades de educación fiscal que promueva la DICREP, previo acuerdo expreso de las partes.
 5. Poner a disposición de la DICREP las dependencias del edificio institucional ubicado en la **Comuna de Villa Alegre**, de acuerdo con el reglamento de uso de las referidas dependencias.
 6. Apoyar y difundir la realización de encuentros o eventos que digan relación con las materias objetos del presente convenio;

QUINTO: VIGENCIA. - El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción del presente convenio y tendrá vigencia indefinida, a menos que alguna de las partes decida ponerle término en forma anticipada, para ello se notificará por medio de carta certificada o por cualquier medio idóneo con registros de manera formal, con a lo menos sesenta días de anticipación, a la contraparte.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA. - Para los efectos previstos en el presente instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designan, por parte de la Municipalidad al Administrador Municipal, y por parte de la DICREP al Encargado/a del Subdepartamento de Remates y Economía Circular o quien haga sus veces. En el caso de que alguna de las partes reemplace a las Unidades coordinadoras, deberá darse aviso en el plazo de diez días hábiles, mediante correo electrónico u oficio, individualizando al nuevo coordinador.

SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. - Las partes, para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES. - El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la DICREP y uno en poder de la **Municipalidad de Villa Alegre**.

NOVENO: PERSONERÍAS Y REPRESENTACIONES. - La personería de don **Juan Andrés Troncoso Morales** para representar a la Dirección General del Crédito Prendario en calidad de Director General Subrogante, consta en Resolución Exenta RA número noventa y nueve barra doscientos veintidós barra dos mil veinticuatro de diecinueve de junio de 2024, que renueva en cargo de Alta Dirección Pública, segundo nivel, como Jefe del Departamento





Jurídico, y conforme a lo dispuesto en la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y dos, los artículos números setenta y nueve y ochenta, del Decreto con Fuerza de Ley número veintinueve del año dos mil cinco, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro, sobre Estatuto Administrativo, y lo dispuesto en el inciso final del artículo once del Decreto con Fuerza de Ley número dieciséis del año mil novecientos ochenta y seis, del Ministerio del Trabajo y Previsión, que Fija Texto Refundido Sistematizado y Coordinado de las Disposiciones Legales Relativas a la Dirección General del Crédito Prendario, y la representación con que comparece don **Arturo Palma Vilches** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, emana del Decreto N°2572 de fecha 06 de diciembre del año 2024 y de los artículos 63, 83, 127 y 128 del DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Para constancia firman:



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE



JUAN ANDRÉS TRONCOSO MORALES
DIRECTOR GENERAL (S)
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO



MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
UNIDAD JURÍDICA

5



DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO
Jefe(s) de la Unidad Jurídica